

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003200

**Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-039  
Tipo de Auto: Auto Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud<sup>1</sup> Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los señores:

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR**

**1) Carrera 8 No. 6-54 Barrio Nuevo Horizonte, Vista Hermosa, Meta**

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio urbano ubicado en la Carrera 8 No. 6-54 Barrio Nuevo Horizonte del municipio de Vista Hermosa Meta.	59677	236-29794	50711010000770014000	220 m2	(...)

**2) Calle 17 No. 8-32 barrio Las Brisas, Vista Hermosa, Meta**

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio urbano ubicado en la Calle 17 No. 8-32 barrio Las Brisas del municipio de Vista Hermosa Meta.	59744	236-40222	50711010001120007000	207 m2	(...)

<sup>1</sup>Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash  
CERT:6C788FEA4DE87AA5D85E7F84B9CD67E4FDCDD391B1FBAE86A51904D7AAF16886

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200003200**

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos de **San Martín - Meta**, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-29794 y 236-40222** se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada las medidas, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

**TERCERO: Ordenar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias **236-29794 y 236-40222**, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal La Macarena - Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución: **urbanos ubicados en: 1) Carrera 8 No. 6-54 Barrio Nuevo Horizonte del municipio de Vista Hermosa Meta, área Georreferenciada: 220m2, Cédula Catastral 50711010000770014000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-29794**, y **2) Predio urbano ubicado en la Calle 17 No. 8-32 barrió Las Brisas del municipio de Vista Hermosa, Meta, área Georreferenciada: 207 m2, Cédula Catastral 50711010001120007000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-40222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: Ordenar** subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SEXTO: Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...) quien fue designada mediante Resolución No. 007

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200003200**

del 16 de marzo de 2020; al Alcalde y al Personero del Municipio de Vista hermosa, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución, denominados:

**Predios urbanos ubicados en:**

**1) Carrera 8 No. 6-54 Barrio Nuevo Horizonte del municipio de Vista Hermosa Meta, área Georreferenciada: 220m2, Cédula Catastral 50711010000770014000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.**

**2) Calle 17 No. 8-32 barrió Las Brisas del municipio de Vista Hermosa, Meta, área Georreferenciada: 207 m2, Cédula Catastral 50711010001120007000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.**

Predios cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo
1	(...)		Actual Propietario del predio Carrera 8 No. 6-54 según registro del IGAC.
2	(...)	(...)	Actual Propietario del predio ubicado en la Carrera 8 No. 6-54 según IGAC.
3	(...)	(...)	Actual Propietario del predio ubicado en Calle 17 No. 8-32 según registro IGAC
4	Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS		El 100% de las áreas solicitadas, se encuentran dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS
5	Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS		El 100% de las áreas solicitadas se encuentran dentro de la Cobertura de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDETS
6	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)		Mapa de Tierras MAYO_010520. Contrato ID: 0090, Contrato: RIO ARIARI, Operador: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. Fecha Firma : Clasificación : 11/2/2005 7:00 p. m ASIGNADA; Tipo Contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P),
7	Frontera Energy Colombia Corp.		Corporación que tiene el contrato de exploración y producción
8	Área de Manejo Especial de la Macarena		El predio solicitado se encuentra inmerso dentro del Área de Producción Ariari-Guayabero, de acuerdo a la zonificación del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM - 2017.
9	Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena CORMACARENA		El predio solicitado se encuentra inmerso dentro del Área de Producción Ariari -Guayabero, de acuerdo a la zonificación del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM - 2017.

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200003200**

- **Notificar personalmente la admisión de esta demanda** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificadas en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Determinados e Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200003200**

- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

**OCTAVO: Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio Vista Hermosa, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**NOVENO: Enviar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre los predios **urbanos ubicados en: 1) Carrera 8 No. 6-54 Barrio Nuevo Horizonte del municipio de Vista Hermosa Meta, área Georreferenciada: 220m2, Cédula Catastral 50711010000770014000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-29794**, y **2) Predio urbano ubicado en la Calle 17 No. 8-32 barrió Las Brisas del municipio de Vista Hermosa, Meta, área Georreferenciada: 207 m2, Cédula Catastral 50711010001120007000**, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-40222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

**DÉCIMO: Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del trámite administrativo **ID 59677 y 59744**, el cual guarde relación con los hechos y predio materia de solicitud.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120200003200**

**DÉCIMO PRIMERO: Solicitar** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos

**DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer** como apoderado principal a la abogada (...) para actuar y como apoderados suplentes a los abogados: (...), (...), (...) y (...), vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución N° RT 02753 del 23 de octubre de 2020<sup>2</sup> en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

**DÉCIMO TERCERO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**DÉCIMO CUARTO:** Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

**DÉCIMO SEXTO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

<sup>2</sup> Portal Tierras Consecutivo 1 Serial 60099836

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003200

**DECIMO OCTAVO:** Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO				
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE RESXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑO O NIÑA S (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO
(...)	X							X						X
(...)		X					X							X

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

08/02/2021

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.